

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de enero de 2022. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada Rosalba Jojoa Ricaurte, esto es, r.j58@hotmail.com, rosalbajojoaricaurte@hotmail.com y jnabogadosconsultores@gmail.com en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que no ha reportada dirección alguna; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 93

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00004-00
Demandante:	Humberto Emilio Giraldo Gómez
Apoderado Judicial:	Rosalba Jojoa Ricaurte
Correo electrónico:	r.j58@hotmail.com , rosalbajojoaricaurte@hotmail.com jnabogadosconsultores@gmail.com
Demandados:	Delfina Ramírez de Duarte y personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

-Toda vez que indicó el fallecimiento de la señora DELFINA RAMÍREZ DE DUARTE y allegó el respectivo certificado de defunción donde se corrobora dicha situación, deberá adecuar el libelo de la demanda y el poder dirigiendo la demanda en contra de los herederos inciertos e indeterminados de la citada causante; de igual forma, tendrá que precisar si conoce la existencia de los herederos determinados de la referida extinta, en caso de que los conozca, es imperioso que la dirija en contra de ellos también.

-En el acápite denominado “COMPETENCIA”, indicó un compendio normativo que no está vigente, deberá adecuar dicha imprecisión.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de PERTENENCIA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Rosalba Jojoa Ricaurte, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: INSTAR a la apoderada judicial para que sirva actualizar la dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-

.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 4 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 21 DE ENERO DEL 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2818c0cc4cb4949c0fe5332551d7a99b0fe7075cc0f7835b27a839c53394d284
Documento generado en 20/01/2022 01:01:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>